Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.110013103003**19960360**400

Por mandado expreso, el artículo 317 del C.G. del P, prevé entre otros eventos que, si el proceso permanece inactivo por más de dos (2) años desde la última actuación, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo (literal b, numeral 2°)

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en lineas precedentes, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que el lapso que transcurrió entre la última actuación registrada en el expediente (fl. 384) a la fecha de ingreso de las presentes diligencias al despacho fue muy superior a los dos (2) años que exige la norma.

En las condiciones anotadas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G del P., por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Finalmente, se niega la solicitud de expedición de copias del presente asunto, habia cuenta que quien las solicita no es parte dentro del presente asunto. Con todo, se le hace saber al memorialista que de ser el caso puede obtener copias del expediente, por conducto del juez que conoce el proceso reivindicatorio aludido en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

TBP